



PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DIANA ZULEIMA COGOLLOS GELVEZ
andreacogolloss@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO LACRUZ PATIÑO
RADICADO: 54 001 31 60 004 2021 00 225 00 (17.270).

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que, en el proceso de la referencia, por auto de fecha 15 de septiembre 2021, se ordenó requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpliera con la carga impuesta en el literal cuarto del auto del 7 de julio del mismo año, respecto a la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., desistimiento tácito, sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna.

De acuerdo a la citada disposición, procede el Desistimiento Tácito cuando vencido el término de treinta (30) días de haber permanecido el expediente en Secretaría, por orden del juez, la parte que haya formulado la demanda o cualquier otra actuación, no cumplió la carga procesal o el acto necesario para continuar aquella o estos, evento en el cual se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas a la parte actora, ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del que libró mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Ante el silencio demostrado por la demandante y atendiendo lo indicado con antelación, revisada la norma que regula el Desistimiento Tácito, se observa que el legislador no hizo ninguna diferenciación respecto de la clase de proceso que se trate, solo existe una limitación para inaplicar la sanción y es cuando se hayan decretado medidas cautelares y en el presente caso no se decretaron cautelas, en consecuencia se ordenará la terminación del proceso y sin que haya condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Aumento de Cuota de Alimentos instaurado por DIANA ZULEIMA COGOLLOS GELVEZ en contra de CARLOS HUMBERTO LACRUZ PATIÑO.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Archívese el proceso, una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ